

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Comité II

Lucha contra la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CIBERDELINCUENCIA
RELACIONADA CON LA VIDA SILVESTRE

El presente documento ha sido preparado por la Secretaría sobre la base del documento CoP17 Doc. 29, según se acordó en la séptima sesión del Comité II (véase el documento CoP17 Com. II Rec. 7).

Dirigida a las Partes

17.A Todas las Partes deberían:

- a) informar a la Secretaría de cualquier cambio o actualización de la legislación nacional sobre ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre, así como de cualquier otra medida nacional pertinente;
- b) facilitar a la Secretaría cualquier modelo disponible de mejores prácticas en cuanto a la regulación de los mercados en línea y las plataformas de redes sociales, incluidos protocolos de aplicación de la ley; y
- c) solicitar aportaciones de proveedores y propietarios de mercados en línea y plataformas de redes sociales a fin de compartir cualquier información pertinente con la Secretaría.

Dirigida a la Secretaría

17.B La Secretaría deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de recursos y según proceda, comunicarse con las plataformas de redes sociales, motores de búsqueda y plataformas de comercio electrónico pertinentes para abordar el comercio internacional ilegal de especies incluidas en los Apéndices de la CITES a través de dichas plataformas y aumentar la sensibilización sobre la situación de la conservación de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES afectadas por el comercio ilegal;
- b) en su función de apoyo a la aplicación de la ley, ofrecer asistencia y conocimientos especializados acerca de operaciones de aplicación de la ley e investigaciones sobre ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre;
- c) compartir en su portal de Internet cualquier información que le hayan transmitido las Partes, el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) y otros expertos en relación con medidas nacionales para abordar la ciberdelincuencia relacionada con la

vida silvestre y mejores prácticas, manuales u orientación pertinentes, incluida toda información facilitada por las Partes de conformidad con la Decisión 17.A;

- d) cooperar con INTERPOL en las iniciativas para combatir los delitos contra la vida silvestre e invitar a INTERPOL a considerar la posibilidad de crear capacidad en el Complejo Mundial de INTERPOL para la Innovación en Singapur para apoyar las iniciativas de las Partes para combatir tales delitos y desarrollar orientaciones para las Partes sobre la forma de combatir de una forma más eficaz los delitos contra la vida silvestre cometidos a través de Internet;
- e) colaborar con el ICCWC en relación con las mejores prácticas y medidas nacionales modelo para abordar el comercio electrónico ilegal y la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre;
- f) informar sobre sus deliberaciones con INTERPOL y el ICCWC en las reuniones 69ª y 70ª del Comité Permanente y, posteriormente, en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigidas al Comité Permanente

- 17.C El Comité Permanente, en su 69ª reunión, deberá establecer un Grupo de trabajo sobre ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre que incluya a países tanto productores como consumidores y aquellos que cuenten con grandes empresas de Internet, organizaciones no gubernamentales con conocimientos especializados, abogados y otros expertos pertinentes.
- 17.D El grupo de trabajo deberá desempeñar su labor entre reuniones, presentando informes en cada reunión del Comité Permanente anterior a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes y preparar, según proceda, un proyecto de resolución para presentarlo a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- 17.E El Comité Permanente deberá examinar el informe de la Secretaría, de acuerdo con lo previsto en la Decisión 17.B, párrafo f), así como cualquier otra información que se presente al Comité Permanente y, en caso necesario, deberá formular recomendaciones para someterlas a la consideración de las Partes en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.